

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto disponiendo se constituya en la villa de Pola de Lena una Junta denominada de Construcción de la nueva Prisión.—Páginas 723 y 724.

Otro declarando libertos á los penados que se mencionan.—Página 724.

Otro concediendo libertad condicional á los penados que se indican.—Páginas 724 y 725.

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se mencionan á los señores que se indican.—Página 725.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial haber sido solicitado por don Juan Armando Pignatelli de Aragón y Padilla, la rehabilitación del Título de Marqués del Valle de Oaxaca.—Página 725.

Otra ídem id. id. haber sido solicitado por D.^a Emilia Piernas y de Tineo la rehabilitación del Título de Vizconde de Casa Tineo.—Páginas 726

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 726.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando las oposiciones celebradas para proveer, en turno de Auxiliares, las Cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos de Málaga y Jaén, y disponiendo se expidan los nombramientos á favor de los opositores que se mencionan.—Página 726.

Otra rectificando el artículo 2.^o del Real decreto de 4 del mes actual, inserto en la GACETA de ayer, relativo al ingreso, ascenso y traslado en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza.—Página 726.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se inserte en este periódico oficial la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal, durante el mes de Octubre del año próximo pasado.—Página 726.

Otra disponiendo se prorratee la cantidad consignada en presupuesto para primas á la construcción, en proporción á la declarada por cada constructor naval.—Páginas 726 y 727.

Otra adjudicando á D. Honorio Riesgo la construcción de 70 casas para obreros colonos en el monte Pinar de la Algaida, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).—Página 728.

Otra autorizando á la Junta Central de Colonización y Repoblación interior para que proceda á la celebración de la subasta para la contratación de las obras de construcción de un lote de 30 casas para colonos, en la Colonia agrícola del monte Pinar de la Algaida, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).—Página 728.

Otra disponiendo se exija á los concursantes de las obras de mejora de los pavimentos de Madrid, su aceptación ó no, completa y sin reserva alguna, de todas las condiciones que integran las Reales órdenes de 15 y 27 de Enero del año actual y los pliegos de condiciones aprobados por el Jurado, y que ya conocen, dándoles un plazo improrrogable de ocho días para que contesten en definitiva, y que el concursante que en dicho plazo ó no conteste ó lo haga formulando nuevas observaciones, se entenderá renuncia al derecho que pueda tener en la adjudicación provisional de referidas obras.—Páginas 728 y 729.

Administración Central:

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.—Página 729.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Badajoz, á D. Manuel Amaro y Cascos.—Página 730.

Idem Catedrático numerario de Agricultura y técnica agrícola é industrial del Instituto de Canarias, á D. Diego Jiménez de Cisneros y Hervás.—Página 730.

Idem Profesor de término de la Escuela Industrial de Jaén, á D. Pedro Ximénez Marruco.—Página 730.

Dirección General de Primera enseñanza. Nombrando Auxiliar de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona, á D. Emiliano Pablo y Luisán.—Página 730.

Idem id. id. de Guadalajara á D. Antonio García Gutiérrez.—Página 730.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad anónima de minas La Amistad, Minas de Hierro del Narcea, Sociedad de Crédito Mercantil, Sociedad anónima española de Colas, Gelatinas y Abonos, Canal de Isabel II, Banco de España (Madrid y Pamplona) y Banco Hispano Americano.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección general.—Estados de la recaudación obtenida durante el mes de Febrero próximo pasado.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Continuación del Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Relación de los servicios prestados por la Guardia Civil respecto á la guardería forestal durante el mes de Octubre del año próximo pasado.

ANEXO 3.^o—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 23 y 24.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: La imperiosa necesidad que viene sintiéndose de reformar las antiguas Cárceles de partido, sustituyendo ruinosos edificios que carecen de condiciones higiénicas y de seguridad, por otros modernos que respondan á las exigencias de la Ciencia penitenciaria, determinó hace algún tiempo la constitu-

ción de Juntas especiales, encargadas de todo lo referente á la construcción de los proyectados Establecimientos.

Esta necesidad ha sido sentida por la Junta de patronato de la villa de Pola de Lena y los Ayuntamientos que componen el partido, que abrigan el propósito de construir un nuevo edificio, con destino á Prisión preventiva, y con el fin de secundar estas iniciativas procediendo á la formación de un organismo que entienda

en todo lo relativo á la nueva edificación, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 4 de Marzo de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Manuel de Burgos y Mazo.

REAL DECRETO

En atención á las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirá en la villa de Pola de Lena una Junta denominada de Construcción de la nueva Prisión y entenderá en todo cuanto sea necesario para la pronta construcción en dicha población de un edificio con destino á Prisión de partido.

Art. 2.º La Junta se compondrá: del Juez de primera instancia é instrucción, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, de un vecino del partido, en concepto de mayor contribuyente, del Médico forense y un Vocal de libre elección. Será Presidente el Juez de primera instancia é instrucción, y ejercerá las funciones de Vicepresidente el Alcalde de Pola de Lena. El cargo de Secretario recaerá en uno de los Vocales que designará libremente la Junta en la primera reunión que celebre.

Art. 3.º Serán de hecho Vocales de la Junta, sin necesidad de nombramiento, las personas que desempeñaren los cargos públicos singularmente determinados en el artículo anterior, y una vez constituida la Junta, serán individuos de ella los que la formen mientras desempeñen el cargo ó tengan la representación por la que fueren nombrados. Los Vocales electivos se nombrarán por el Ministerio de Gracia y Justicia en la forma que se determina en el Real decreto de 18 de Enero último.

Art. 4.º Corresponderá á la Junta:

1.º Estudiar y proponer al Gobierno los proyectos que juzgue más aceptables para la edificación de la nueva Prisión.

2.º Estudiar y proponer igualmente el terreno más á propósito para la construcción, ya sea del Estado, de la Provincia, del Municipio ó de particulares, formando en su caso el oportuno anteproyecto.

3.º Informar acerca de las condiciones facultativas y económicas que figuren en el proyecto que se forme antes de elevarlo al Ministerio de Gracia y Justicia para su aprobación.

4.º Estudiar y proponer asimismo la conveniencia de que las obras se ejecuten por medio de una ó varias subastas ó por contratos directos, totales ó parciales.

5.º Proponer la cantidad con que respectivamente hayan de contribuir al coste de las obras las Corporaciones administrativas interesadas en su construc-

ción, así como el tiempo y forma en que hayan de hacerlo.

6.º Gestionar directamente cuanto se refiera á la adquisición y administración de los recursos económicos para ejecutar dichas obras, cuidando de su inversión á medida que vaya siendo necesario.

7.º Intervenir é informar especialmente en su caso, acerca de las certificaciones de obras que hayan de servir de base para los pagos, así como en las recepciones parciales y en las liquidaciones provisionales que tengan lugar según las condiciones económicas que rijan para la ejecución de las obras.

8.º Llevar la contabilidad de los fondos destinados á estas obras, organizando el servicio de intervención administrativa de forma que no se haga ningún gasto ni pago sin que la Junta haya dado su autorización.

9.º Redactar anualmente y someter á la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia los presupuestos de las cantidades que hayan de invertirse en las obras para que sirvan de base á la gestión económica de la Junta en el período á que las mismas correspondan. En estos presupuestos se determinarán, en consonancia con lo dispuesto en el número 5.º de este artículo, las cantidades que hayan de satisfacer las Corporaciones administrativas á que el mismo se refiere.

Art. 5.º La Junta redactará y someterá á la aprobación del mencionado Ministerio, tan pronto como se constituya, el proyecto de reglamento interior para llevar á cabo los servicios, determinando las secciones en que hayan de distribuirse los asuntos de que aquélla conoce, su manera de funcionar, sus relaciones con las Corporaciones administrativas para cuanto á la Prisión se refiera, el modo de organizar la depositaria, intervención y contabilidad de los fondos que administre y cuanto sea conveniente para establecer y organizar los servicios que á la Junta incumben y se le encomienden.

Art. 6.º La Junta remitirá anualmente al Ministerio de Gracia y Justicia una Memoria dando cuenta del estado de las obras, de los gastos efectuados, de la situación económica y de todo cuanto pueda hacer referencia á la gestión que le está encomendada.

Art. 7.º Corresponderá al Ministro de Gracia y Justicia, y por delegación suya al Director general de Prisiones, la inspección de los trabajos de la Junta, á cuyo fin quedará obligada ésta á informar á los mismos respecto de los antecedentes relativos al cumplimiento de su misión que aquéllos consideren oportuno conocer.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

REALES DECRETOS

Vistos los expedientes penitenciarios instruidos por las Juntas de disciplina de las Prisiones Centrales de Cartagena, Figueras, San Fernando y Santoña, para la declaración de libertos de los penados procedentes de la suprimida Colonia penitenciaria de Ceuta que reúnen las condiciones requeridas para gozar de dicha gracia:

Visto el párrafo segundo del artículo transitorio de la ley de 23 de Julio último, estableciendo la libertad condicional; el Real decreto de 2 de Agosto del año último, que regula las condiciones para conceder el beneficio de que se trata, y el artículo 29 del Reglamento de 28 de Octubre del año anterior, que establece la norma á que han de sujetarse los declarados libertos que tengan más de una condena; de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Prisiones y con la propuesta hecha por el Ministro de Gracia y Justicia, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar libertos á los penados que, con expresión de las Prisiones en que se encuentran, á continuación se expresan:

Prisión Central de Cartagena.

Ramón Agustí Salvadó y José Antonio Luna Fernández.

Prisión Central de Figueras.

Narciso Vicente Pérez Rodríguez.

Prisión Central de San Fernando.

Pablo Rivera Fanfán, Serafín Padilla Pérez y Alejandro Solá Gurrea.

Prisión Central de Santoña.

Dámaso Martínez de la Casa y Dulce, Rugiero Virués Caballero y José Guillén Sánchez.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

Vista la propuesta trimestral correspondiente á Enero último, formulada por la Comisión de libertad condicional de Murcia, en favor de los reclusos de la Prisión Central de Cartagena que se hallan en el cuarto período penitenciario, y llevan tres cuartas partes de sus condenas:

Vistos el informe emitido por la Comisión asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.º de la ley de 23 de Julio de 1914, y los demás preceptos de la propia Ley y del Reglamento para su ejecución, de 28 de Octubre último;

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder libertad condicional á los siguientes penados de la citada

Prisión: Sebastián Aguado Hernández, Ceferino Arias Gadea, José Aparicio Gamero, Juan Arminio Ramos, José Ayllón Aguado, Mariano Burgos Alonso, Francisco Bautista Real, José Bono Gómez, Juan Blaya Susarte, Antonio Bonilla Pérez, Juan José Caballero Delgado, Bibiano Cabezón Fuente, Paulo Calvo Colchero, Donato Campo García, Vicente Carballo Pérez, Isidro Castaño Iglesias, Antonio Castelló Quílez, Juan del Castillo Soliveres, Sebastián Colomina Pardo, Gumersindo Chorro Terreso, Blas Donoso Bravo, Manuel Durán Morillas, Francisco Manuel Expósito, Atanasio Expósito Cuenca, José Expósito Vera, Paulo Fernández Alonso, Domingo Fernández Rivas, Francisco Ferre Cobos, Jose Fraguera Prada, Francisco Freguenal López, Ramón Gallego González, Marcelino García Gómez, José Gil Piedra, Miguel Gómez Martínez, Francisco Gómez Paniagua, Gregorio González Aceituno, Venancio González Martín, José María González Olivera, Juan González Valdivia, Alonso Guerrero Tallante, Francisco Gutiérrez Cruz, Juan Hernández Franco, José Infante Acosta, Isabelo Jaramillo Ramos, Pedro Magdaleno Arranz, Bernardo Martínez Calabozo, Domingo Martínez González, Pablo Megía Megías, Miguel Moreno Moreno, Bernardo Nieves Herrero, Gabriel Ortega González, Manuel Ortiz Romo, Juan Pablos Villarreal, José Antonio Pagán Villalba, José María Pérez Gómez, Juan Antonio Prieto Piñero, Justo Redondo Marín López, Ramiro Rey Pérez, Manuel Rodríguez N., Hipólito Rodríguez González, Ramón Rodríguez Sanjiao, Antonio Sánchez Fernández, José Sánchez Olgado, Salvador Sánchez Valdenebro, Joaquín Santamaría Espinosa, Antonio Villa Domínguez y Santiago Villares de los Reyes.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Ma o.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a, turno segundo, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cabra, de segunda clase, á D. José Barba y Urizar-Aldaca, que sirve el de Rambla, y resulta el más antiguo de los solicitantes después de la provisión de otros Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.^o de Marzo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a, turno segundo, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Canjajar, de segunda clase, á D. Valeriano Mateos y Mateos, que sirve el de Plasencia, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.^o de Marzo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a, turno segundo, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Illescas, de segunda clase, á D. Andrés Navarro Palomares, que sirve el de Albacete, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.^o de Marzo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a, turno segundo, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Astudillo, de tercera clase, á D. Antonio Hierro Serrano, que sirve el de Peñafiel, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.^o de Marzo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a, turno segundo, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Baltanás, de tercera clase, á D. Domingo de Angulo Goñi, que es electo del de Laguardia, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.^o de Marzo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a, turno segundo, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda, de tercera clase, á D. Jenaro Cavestany y González Nandin, que es excedente desde el 8 de Noviembre de 1900 y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.^o de Marzo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a, turno segundo, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villanueva de la Serena, de tercera clase, á D. José Segundo Mansilla y Martín, que sirve el de Olivenza, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.^o de Marzo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Los anteriores nombramientos de Registradores de la Propiedad se han verificado dentro del plazo de veinte días, contados desde el 12 de Febrero último, en que terminó el de la convocatoria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, publicándose en la GACETA DE MADRID, á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: D. Juan Armando Pignatelli de Aragón y Padilla ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués del Valle de Oaxaca, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.^o del Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID el anuncio á que el mencionado precepto se refiere, señalando el plazo de quince días, á partir de la publicación, para que dentro del mismo, aquellos á quienes conviniere, puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: D.^a Emilia Piernas y de Tineo ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Vizconde de Casa Tineo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID el anuncio á que el mencionado precepto se refiere, señalando el plazo de quince días, á partir de la publicación, para que dentro del mismo, aquellos á quienes conviniere, puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados

las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 198 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1915.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes Generales de las 1.^a, 2.^a y 4.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	CUPO		CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.				
Antonio Medinaveitia Tabugo.....	1911	Madrid.....	Madrid....	Madrid, número 1.....	11 Agosto 1911.	131	Guipúzcoa.
Antonio Medina Valle.....	1911	Lucena.....	Córdoba....	Lucena, número 23.....	21 Sept. 1911..	629	Córdoba.
José Santaella Moreno.....	1911	Priego.....	Idem.....	Córdoba, número 22.....	29 ídem 1911..	914	Idem.
Manuel Dalmáu Matas.....	1911	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona, número 61.....	16 ídem 1911..	176	Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las oposiciones celebradas para proveer, en turno de Auxiliares, las Cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos generales y técnicos de Málaga y Jaén, disponiendo se expidan los correspondientes nombramientos en la forma reglamentaria á favor de los opositores D. Julio Fernández Raimundo, para la de Málaga, y D. Angel Díaz Grande, para la de Jaén, que son los propuestos por el Tribunal.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error de copia al insertar en la GACETA el artículo 2.º del Real decreto de 4 del corriente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se publique rectificado como se expresa á continuación:

«Art. 2.º Las dos terceras partes de las vacantes y de las plazas de nueva creación se proveerán entre Maestros y

Maestras normales procedentes de la enseñanza oficial de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

»La otra tercera parte se proveerá por oposición directa en dos turnos, que serán los que á continuación se expresan:

»1.º Oposición entre Maestros de Escuelas Nacionales que posean el título de Maestro con arreglo al plan de 30 de Agosto de 1914 ó el antiguo superior que hayan ingresado por oposición en el Magisterio y cuenten con más de cinco años de servicios en propiedad en Escuelas Nacionales de primera enseñanza.

»2.º Oposición libre entre Maestros y Maestras normales, Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias que tengan aptitud para hacer oposiciones á plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales y Maestros con título superior ó su equivalente que hayan ejercido por lo menos durante tres años en Escuela pública.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA

DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Octubre último (*Véase el anexo número 2*).

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Vistos los artículos 25 de la ley de 14 de Junio de 1909 y 165 del Reglamento para su aplicación, los cuales disponen que los constructores nacionales de buques declaren razonadamente al Ministerio de Hacienda, por conducto de ese Centro directivo, antes de 1.º de Octubre de cada año, las cantidades que por primas á la construcción tendrán devengadas durante el año siguiente, al efecto de que se consigne en el presupuesto el crédito necesario para satisfacer dicha atención:

Resultando que las cantidades declaradas por los constructores navales nacionales, antes de 1.º de Octubre de 1914, suman un total de 4.403.055 pesetas, mientras que la cantidad consignada para primas á la construcción en el capítulo 24, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio, sólo importa 3.025.600 pesetas, ó sea el 68,7159

por 100 de lo declarado por dichos constructores:

Considerando que dada la diferencia entre las dos expresadas cantidades, se daría el caso de que al terminar el ejercicio económico cobrasen los primeros constructores que reclamasen sus liquidaciones el importe total de las mismas, quedando, en cambio, pendientes de pago las últimas que se practiquen hasta que se concediera por las Cortes el oportuno rédito extraordinario:

Considerando que habiendo surgido esta dificultad en los dos ejercicios económicos últimos, se dispuso por Reales órdenes de 11 de Octubre de 1913 y 1.º de Abril de 1914, publicadas en la GACETA DE MADRID del 16 y el 9 de los mismos meses y años, respectivamente, que se abonaran las primas á la construcción con arreglo á las cantidades que por prorrateo correspondieran á cada constructor:

Considerando que igual procedimiento debe seguirse en el corriente año, con el fin de que, al terminar el ejercicio económico, resulte repartida equitativamente cantidad consignada en proporción á la declarada por cada constructor,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad

con lo propuesto por esa Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se prorratee la cantidad consignada en el presupuesto vigente para primas á la construcción en proporción á la declarada por cada constructor naval;

2.º Que las primas que excedan de la cantidad que á cada constructor corresponda en el indicado prorrateo, quede pendiente de pago hasta la terminación del ejercicio económico corriente;

3.º Que en el caso de que el total de las liquidaciones prorrateadas hasta fin de año, no exceda de 3.025.600 pesetas, se abonen en su totalidad las primas que se liquiden á favor de los constructores que declararon en la fecha reglamentaria lo que tendrían devengado en 1915;

4.º Que si resulta insuficiente dicho crédito para el pago total de las primas liquidadas, las cantidades que sobren á los constructores que las hayan percibido por completo, se distribuyan entre los demás constructores que declararon las que tendrían devengadas en 1915, en proporción también á las cantidades que hayan dejado de percibir;

5.º Que en el caso de que hubiere so-

brante después de satisfechas en su totalidad las primas devengadas por los constructores navales que declararon las cantidades que devengarían en 1915, se abonen con cargo á dicho sobrante las primas liquidadas á favor de los constructores navales que no hicieron dicha declaración;

6.º Que las cantidades que falten después de aplicar este procedimiento, se incluyan en el crédito extraordinario que deberá pedirse á las Cortes en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, y

7.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, con inclusión de un estado comprensivo del indicado prorrateo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Prorrateo á que se refiere la preinserta Real orden.

CASA CONSTRUCTORA	Cantidades declaradas para 1915. — Pesetas.	Cantidad que le corresponde según el prorrateo. — Pesetas.	CASA CONSTRUCTORA	Cantidades declaradas para 1915. — Pesetas.	Cantidad que le corresponde según el prorrateo. — Pesetas.
Viuda de Urresti y Sobrino.....	36.400	25.012,59	José Pérez Busca.....	20.000	13.743,18
Antonio Sanjurjo Badía.....	100.000	68.715,90	José Rodríguez.....	75.000	51.536,93
León Carrasco y Amilibia.....	25.000	17.178,98	Francisco Vilas Anto.....	12.000	8.245,91
Hijos de Agustín Cortadi y Comp. ^a ...	144.000	98.950,90	José Baello Adrover.....	9.000	6.184,43
Ciriaco Echaniz y Echevarría.....	23.700	16.285,67	Manuel Nimo.....	17.250	11.853,49
Angel Goyenechea y Artaza.....	14.520	9.977,55	José Rubi Calafat.....	4.000	2.748,64
Leonardo Uribarri y Jaureguizar....	12.520	8.603,23	Antonio Segarra.....	5.000	3.435,80
Hijos de J. Barreras.....	220.000	151.174,98	Sebastián Llompert Martín.....	8.000	5.497,27
Sociedad Euskalduna.....	1.682.400	1.156.073,46	Joaquín Blasco Mañogil.....	10.000	6.871,59
Elvira Busque.....	22.000	15.117,50	Miguel Martínez Ramos.....	10.000	6.871,59
Compañía de Embarcaciones Cana- rias.....	250.000	171.789,75	Rafael Monserrat Martegana.....	12.000	8.245,91
Francisco Andonaegui.....	40.000	27.486,36	Juan Zamudio Rodríguez.....	7.200	4.947,54
Marcos Beitia y Lotina.....	7.000	4.810,11	Manuel Santiago González Márquez..	7.500	5.153,69
Hijos de Mendiguren.....	13.600	9.345,36	Antonio Mari Aguirre.....	20.000	13.743,18
Juan Cruz Anasagasti y Comp. ^a	7.040	4.837,60	Germán Fra Blanco.....	6.000	4.122,95
Ernesto García Fernández.....	50.025	34.443,84	Miguel Gutiérrez Andrés.....	4.000	2.748,64
Pedro Manuel Egaña.....	12.000	8.245,91	Manuel Romero Otero.....	18.750	12.884,23
Cándido Arriola é Irueta.....	14.400	9.895,09	Julio Moreno Yáñez.....	18.000	12.368,86
Sociedad Hamilton y Comp. ^a	55.200	37.931,18	Juan González Rodríguez.....	7.800	5.359,84
Eraso y Comp. ^a	110.000	75.587,49	Trinidad González Martín.....	16.000	10.994,54
Brea y Hermida.....	95.000	65.280,11	Manuel Moledo y Moledo.....	15.000	10.307,39
Antonio Fernández.....	46.800	32.159,04	José Iglesias Valverde.....	44.000	30.235,00
Corcho é Hijos.....	112.000	76.961,81	Manuel Tabora Barrera.....	65.000	44.665,34
Hijos de Manuel María Gómez.....	48.000	32.983,63	Vicente Soler Martí.....	7.450	5.119,33
José Sanromán Hormaechea.....	9.000	6.184,43	Francisco Tomás Jorro.....	12.800	8.795,64
Pedro Llona Santamaría.....	60.000	41.229,54	Manuel Domínguez Lestón.....	12.500	8.589,49
Sociedad Navegación é Industria....	45.600	31.334,45	Manuel Suárez Cernadas.....	9.750	6.699,80
Sociedad Española de Construcción Naval.....	388.500	266.961,27	José Oliva Cerezo.....	13.750	9.448,44
Miguel Corbeto Costa.....	15.000	10.307,39	José Montaner Chinchilla.....	5.000	3.435,80
Manuel Becerra.....	32.000	21.989,09	Miguel Moreno Yáñez.....	10.400	7.146,45
Luciano Cano.....	11.350	7.799,25	Miguel Cardona Joseph.....	130.000	89.330,67
José García Martínez.....	31.750	21.817,30	Jerónimo Lloret Soriano.....	3.500	2.405,06
Manuel Luis Hermida.....	19.500	13.399,60	Antonio Crespo Lidueña.....	3.500	2.405,06
Rafael Moreno Vázquez.....	4.000	2.749,64	Ruperto Arrizabalaga.....	8.000	5.497,27
Julián Tedin Leis.....	7.500	5.153,69	Consuelo Lastra.....	9.000	6.184,43
			TOTALES.....	4.403.055	3.025.600,00

Vista el acta de la subasta celebrada el día 6 del presente mes ante la Junta Central de Colonización para contratar la construcción de 70 casas para colonos en el monte Pinar de la Algaída, de Sanlúcar de Barrameda, en la provincia de Cádiz, por el tipo de 3.177,07 pesetas cada una, que en junto hacen un total de pesetas 222.394,90, autorizada por el Notario de esta Corte D. Luis Sagrera y Ciudad, y cuya copia ha sido remitida á este Ministerio con fecha 10 del actual:

Resultando que constituida la Mesa, el señor Presidente ordenó se diera principio al acto, comenzando por la lectura del anuncio de la subasta, y en ese mismo momento D. José Recuero Barrero pidió la palabra, que le fué concedida, para protestar de que no le admitieran un pliego, cuando aún faltaban en su reloj dos minutos para dar las diez y media, en que se terminaba la admisión; haciendo constar el Presidente que la Mesa no podía tener en cuenta para acordar el momento de terminarse el plazo de admisión otro reloj que el colocado en el local en que se estaba celebrando el acto, con arreglo al cual se dió el aviso cinco minutos antes de que faltaba tal período de tiempo para cerrarse la admisión:

Resultando que inmediatamente se procedió á la apertura de pliegos, habiéndose presentado tres: el primero de D. Honorio Riesgo, vecino de esta Corte, comprometiéndose á realizar la construcción de las expresadas casas por la cantidad de 3.170 pesetas cada una; el segundo, de D. Luis Ruiz de Rebolledo, vecino de Sevilla, por la de 3.099 pesetas, y el tercero, otro del anterior D. Honorio Riesgo, por la cantidad de 3.082 pesetas.

Resultando que la proposición más ventajosa presentada resulta ser la del tercer pliego de D. Honorio Riesgo, ofreciendo ejecutar las obras con sujeción á las condiciones prescritas por la cantidad de 3.082 pesetas cada casa, acompañando el resguardo de haber depositado la suma de 12.000 pesetas, 5 por 100 del presupuesto de contrata, en la Tesorería Central de Hacienda, resguardo que viene unido á la copia del acta que se remite:

Resultando que el Presidente, en vista de ser la proposición más ventajosa la correspondiente al tercer pliego, suscrita por el Sr. Riesgo, reuniendo todas las condiciones fijadas en el anuncio, ajustándose al modelo de proposición, así como ofrecer hacer las obras con un beneficio para los intereses de la pública Administración de 95,07 pesetas en cada casa, siendo en total 6.654,90 pesetas, declaró adjudicado provisionalmente el servicio al proponente D. Honorio Riesgo, sin embargo de lo que en definitiva resolviese la Superioridad:

Considerando, por lo expuesto, que en el act. de la subasta se han cumplido to-

das las formalidades prevenidas en el anuncio, y que han transcurrido desde su publicación, que lo fué en la GACETA del día 17 de Enero último, los veinte días que exige el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de Julio de 1911:

Considerando, en cuanto á la protesta de D. José Recuero Barrero de no haberle admitido un pliego faltando dos minutos en su reloj para terminar el plazo de admisión, en vista de la forma de resolverlo la Mesa, no hay lugar á estimarla, pues no puede pendiente la terminación de un plazo de la hora que puede tener cualquier reloj de los licitadores:

Considerando que los hechos expresados vienen detallados en la copia del acta notarial, sin que hasta el presente se acompañe otro documento que se oponga á dar validez á la subasta,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, se ha servido disponer se adjudique definitivamente la construcción de las 70 casas para obreros colonos en el monte Pinar de la Algaída, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), al mejor postor, D. Honorio Riesgo, por la cantidad de 3.082 pesetas cada una, que hacen en junto un total de pesetas 215.740, produciendo en el presupuesto de contrata un beneficio de pesetas 6.654,90; debiendo requerirse al señor Riesgo para que presente en la Junta Central de Colonización el resguardo de la fianza definitiva del 10 por 100 del importe del remate, que deberá constituirse en el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID esta resolución; y que una vez constituida se le señale día y hora para el otorgamiento de la escritura, en cuyo acto deberá justificar haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1915.

UGARTE.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Autorizada por ley de 27 de Diciembre de 1910, que se publicó en la GACETA del 29 del mismo, la Junta central de Colonización y Repoblación interior, para instalar una colonia agrícola en el monte Pinar de la Algaída, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), y aprobados ya por Reales órdenes de 12 de Julio de 1912, 8 y 21 de Enero de 1915, los proyectos y presupuestos presentados por la citada Junta para las subastas de lotes de 25 y 70 casas de colonos, así como de nueve edificios comunales, y los que han sido redactados con arreglo al plan general, remítese hoy por la misma Junta el proyecto y presupuesto para la con-

strucción de 30 casas más para colonos en el mencionado monte.

Examinados los documentos que la ya referida Junta remite, y considerando que las 30 casas que ahora se proyectan son continuación de las ya aprobadas anteriormente, hasta formar el total de que ha de constar la colonia que se ha de establecer según el proyecto de colonización de dicho monte Pinar de la Algaída,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Dirección General, se ha servido autorizar á la misma Junta central de Colonización para que con arreglo á las condiciones fijadas en la Real orden de 4 de Mayo de 1909, publicada en la GACETA del 6 del mismo mes, que establece las reglas á que han de sujetarse esta clase de subastas, y al pliego general de condiciones, aprobado por Real orden de 18 de Octubre de 1909, publicado en la GACETA de 25 de dicho mes, así como el proyecto y condiciones facultativas y particulares que ahora se presentan, proceda á la celebración de la subasta para la contratación de las obras de construcción de un lote de 30 casas para colonos por el tipo de 3.177,07 pesetas cada una, que hacen en junto un total de 95.312,10 pesetas, á que asciende el presupuesto de contrata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados en 15 de Febrero último por los señores D. Alejandro Miró, con poder del Director-gerente de la Sociedad anónima Construcciones y Pavimentos, y por los señores Ribera y García Guereta, en representación de Mr. Clite E. Pearson, contestando á la comunicación de la Dirección General de Obras Públicas, fecha 18 de Enero próximo pasado, en la que se trasladaba á dichos señores, como concursantes de las obras de mejora de los pavimentos de Madrid, la Real orden de 15 del mismo mes, en la que condicionalmente se les adjudicaban dichas obras, á fin de que manifestaran dentro del plazo marcado su aceptación respectiva, ó los reparos y observaciones que juzgaran oportunas en cuanto á los términos y condiciones en que se hacían dichas adjudicaciones:

Visto el informe emitido por el Consejo de Obras Públicas acerca de los extremos relacionados en aquellos escritos:

Resultando que la disposición primera de la Real orden de 15 de Enero y la primera y segunda de la del 27 del mismo mes, definen de modo claro y preciso las obras y naturaleza de ellas que á cada una de ellas se le asigna, determinando

también la cuantía de la obra que ha de ser base de contrato, y que en ningún caso ha de sufrir variación esencial:

Resultando que la citada disposición primera y la segunda de la Real orden de 15 de Enero, preceptúan de una manera terminante que los adjudicatarios suscribirán los pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas aprobadas por el Jurado y que serán en definitiva los que habrán de regir en el contrato de adjudicación que han de aplicarse durante el mismo:

Resultando que el Considerando tercero de la Real orden de 15 de Enero, á la letra dice así:

«Considerando que no existe la misma uniformidad de criterio respecto á los pavimentos discontinuos, especialmente con los de aplita ó granito porfídico, para los cuales se deduce de los datos de la ponencia que, aun colocando esta clase de pavimentos en igualdad de circunstancias en cuanto á la cimentación, hay una ventaja de 1,24 pesetas por metro cuadrado en la proposición del Sr. Miró, ventaja que aunque sea debida al tamaño de los adoquines, representa una diferencia que aplicada á las calles que en el proyecto se suponían revestidas con aplita, ó sea las comprendidas en el estado número 2, puede producir una economía que llegue á 397.000 pesetas, y que por su cuantía debe hacerse efectiva, adjudicando á la Sociedad de Construcciones y Pavimentos esta clase de revestimientos»:

Resultando que la disposición cuarta de la Real orden de 15 de Enero próximo pasado, dice á la letra:

«La Sociedad anónima de Construcciones y Pavimentos estará obligada á sustituir los cimientos de arena por otros de hormigón de 10 centímetros de espesor como minimum, descontándose del precio correspondiente el de los materiales que utilice procedentes del pedrusco levantado, que para este objeto podrá aprovechar el adjudicatario, salvo en la cantidad que, según el número 3.º, vendrá obligada á transportar y depositar gratuitamente en los sitios que designe la Dirección de Vías Públicas del Ayuntamiento»:

Resultando que la disposición quinta de la Real orden de 15 de Enero, preceptúa terminantemente que el importe de las obras se satisfará por anualidades de dos millones de pesetas con cargo al crédito concedido por el artículo 15 de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912, siendo esta condición precisa de aceptación para las adjudicaciones de estas obras:

Resultando, por último, que en el pliego de condiciones económico-administrativas, en la advertencia preliminar y en su apartado F, se indica las condiciones en las cuales podrá autorizarse la aplicación del material de granito porfídico ó el de aplita:

Considerando que el apartado cuarto

de la citada Real orden de 15 de Enero, en su parte dispositiva, prescribe la obligación por parte del concursante señor Miró de sustituir los cimientos de arena por otros de hormigón de 10 centímetros de espesor, sobreentendiéndose sin aumento de precio de la unidad de obra, pues de otro modo no tendría fundamento la adjudicación de pavimentos petreos que se hace á favor del Sr. Miró como más ventajosa, con arreglo al Considerando tercero de dicha Real orden anteriormente transcrito:

Considerando que las conclusiones primera, segunda y tercera que el Consejo de Obras Públicas consulta, no pueden ser admitidas, puesto que las adjudicaciones definitivas de estas obras han de ajustarse estrictamente á las tantas veces citadas Reales órdenes de 15 y 27 de Enero próximo pasado, las que no serían cumplidas de admitirse aquellas conclusiones:

Considerando que la conclusión cuarta del Consejo se tiene ya en cuenta en el apartado F de la advertencia preliminar del pliego de condiciones económico-administrativas á que se refiere el último Resultado anterior:

Considerando que constituida ya la Comisión técnica encargada de intervenir é informar sobre las cuestiones que se relacionen con el desarrollo de las obras y de proponer todas aquellas medidas que puedan conducir á asegurar la eficacia de las mismas, dicha Comisión será el organismo adecuado para que se tramiten y resuelvan debidamente cuantas dificultades puedan suscitarse en el transcurso de la ejecución del pavimento, sin que sea posible anticipar soluciones para todos los casos que hayan de presentarse con motivo de duda en relación con tan complejo asunto,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver se exija á los concursantes su aceptación ó no, completa y sin reserva alguna, de todas las condiciones que integren las Reales órdenes citadas y los pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas aprobadas por el Jurado y de lo que tienen ya conocimiento los interesados, dándoseles un plazo improrrogable de ocho días para que contesten en definitiva; entendiéndose que el concursante que en dicho plazo ó no conteste ó lo haga formulando nuevas observaciones, que no han de ser ya pertinentes mediante las sucesivas aclaraciones dadas para la adjudicación de estas obras, renuncia al derecho que pueda tener en la adjudicación provisional á que las citadas Reales órdenes se refieren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas,

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.

(Continuación.)

Palencia.

VALDECAÑAS

El Ayuntamiento, 10 pesetas.
D.^a Angela Pérez, 2.
D. Francisco Gil, 2.
Feliceísimo González, 0,25.
Fidencio Sardón, 0,15.
Pedro Pérez, 0,50.
Mariano Obispo, 0,25.
Isidoro Marín, 1.
Arsenio Sáiz, 0,50.
Luis Flores, 0,10.
Evaristo Sardón, 0,50.
Tiburcio Pérez, 0,50.
Anselmo Merino, 0,40.
Serapio Royuela, 0,10.
Dionisio Pérez, 0,25.
Félix Valderrama, 0,20.
Juan Merino, 0,20.
Pablo Castrillejo, 0,10.
Félix Presencia, 0,10.
Damián Balbas, 0,10.
Isaac R. Royuela, 0,10.
Florencio Gutiérrez, 2.
Guillermo Royuela, 0,50.
Felipe Galindo, 0,25.
Andrés Modrón, 0,10.
Jenaro Royuela, 0,25.
Eustaquio López, 1.
Pío Valdeolmillos, 0,05.
Jesús Martínez, 0,05.
Casimiro Barcenilla, 1.
Pedro Merino, 0,25.
Gregorio Presencia, 0,10.
Policarpo Balbas, 0,25.
Abilio Flores, 0,10.
Germán Casado, 0,25.
Nicanor Sardón, 0,25.
Domingo Aguayo, 0,25.
Justiniano Royuela, 0,10.
Basilio López, 0,10.
Pedro Tejero, 0,10.
Simeón López, 0,25.
Senén Carazo, 0,25.
Agapito Calvo, 2.
Cándido Cenallos, 0,10.
D.^a María Pérez, 0,50.
D. Isacio Martínez, 0,50.
Antoliano Varas, 1.
Mariano Royuela, 0,25.
Gerardo García, 1.
Suma, 33,10 pesetas.

VALORIA DEL ALCOR

D. Fernando Peinador, 0,50 pesetas.
Pablo Peinador, 0,10.
Saturnino Cancio, 0,05.
D.^a Petra Abril, 0,20.
D. Fabián Sánchez, 0,10.
D.^a Zoila Villalba, 0,10.
Lorenza Sánchez, 0,10.
Paulina Aguado, 0,05.
Juana Peinador, 0,10.
Isabel Peinador, 0,15.
Marina Peinador, 0,15.
D. Sergio García, 0,50.
D.^a Eulalia de Cea, 0,50.
María Peinador, 0,05.
Adriana Paredes, 0,10.
D. Julián Vaquero, 0,10.

- D.^a Aurelia Peinador, 0,25.
Gertrudis Gómez, 0,10.
Juana Gijón, 0,05.
D. Fidel Cancio, 0,50.
D.^a Eusebia Peinador, 0,25.
Leonor León, 0,10.
D. Manuel Pastor, 0,50.
D.^a Isidra León, 0,10.
Rosario Ureña, 1.
Paula López, 0,25.
Eulalia Pedrosa, 0,25.
María Barrios, 0,10.
Lucía Luengo, 0,05.
Aurelia Camazón, 0,20.
Eudosa Delgado, 0,25.
Gregoria García, 0,15.
D. Marcial Martín, 1.
D.^a Eugenia Pereira, 0,50.
Eufemia Villamediana, 0,25.
Juana Zarzosa, 0,05.
Melchora Terrado, 0,05.
Julia Paredes, 0,05.
D.^a Celestina Gijón, 0,05.
D. Rufino Mateos, 0,10.
D.^a Francisca Arenilla, 0,25.
Bárbara Villamediana, 0,50.
D. Zacarías Mateos, 0,05.
D.^a Paula Mateos, 0,05.
Marcelina Navarro, 0,25.
María León, 0,50.
Andrea Muñoz, 0,10.
D. Buenaventura Navarro, 0,25.
D.^a Daniela León, 0,50.
Petra Navarro, 0,25.
María Mateos, 0,30.
Florentina Pérez, 0,25.
María Vaquero, 0,10.
Suma, 12,15 pesetas.
Recibidas solamente, 11,05.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría.

Con fecha de hoy me comunica el Excelentísimo señor Ministro la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Gimnasia del Instituto general y técnico de Badajoz á D. Manuel Amaro y Cascos, actual Profesor de la misma asignatura en el de Cáceres.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26

de Febrero de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Señores Rectores de las Universidades de Sevilla y Salamanca y Directores de los Institutos de Badajoz y Cáceres.

Con fecha de hoy me comunica el Excelentísimo señor Ministro la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Catedrático numerario de Agricultura y técnica agrícola é industrial del Instituto general y técnico de Canarias á D. Diego Jiménez de Cisneros y Hervás, actual Catedrático de la misma asignatura en el de Baeza.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Señores Rectores de las Universidades de Granada y Sevilla y Directores de los Institutos de Baeza y Canarias.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor de término de la Escuela Industrial de Jaén, con destino á las enseñanzas de Dibujo geométrico y Dibujo industrial, á D. Pedro Ximénez Marruco, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.^o de Marzo de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios del Sr. Ximénez Marruco.

Profesor numerario de las clases de Dibujo lineal y de figura y paisaje de la Escuela de Artes y Oficios de la Sociedad económica de Amigos del País, de Jaén, costeada por las Corporaciones provincial y municipal, nombrado, en virtud de concurso, el 9 de Noviembre de 1885, en cuyo cargo continúa,

Desempeñó en la misma Escuela el cargo de Profesor auxiliar con destino á la enseñanza de Dibujo lineal.

Siendo Profesor de la citada Escuela

tuvo á su cargo las clases de Dibujo del antiguo y la de modelado.

Desempeñó el cargo de Director de la misma Escuela.

Profesor de término interino de la Escuela Industrial de Jaén, con destino á la enseñanza de Dibujo, nombrado por Real orden de 1.^o de Enero de 1911.

Es Bachiller en Artes y tiene aprobadas las asignaturas del grado, Maestro superior en la Escuela Normal de Maestros de Jaén y es Ayudante de Obras Públicas.

Ha obtenido varias recompensas en certámenes y exposiciones regionales y tiene aprobadas oposiciones á Cátedras de Dibujo en Institutos de segunda enseñanza.

Dirección General de Primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre, en virtud de permuta, á D. Emiliano Pablo y Luisán, Auxiliar de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1915.—El Director general, Bullón.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Gerona.

Lo que se publica en la GACETA á los efectos de la ley Electoral.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre, en virtud de permuta, á D. Antonio García Gutiérrez, Auxiliar de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1915.—El Director general, Bullón.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Guadalajara.

Lo que se publica en la GACETA á los efectos de la ley Electoral.